

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez el anterior escrito y anexos, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIOMEDES RIASCOS RIASCOS
SUCESOR PROCESAL	EVELYN Y JOSE DAVID RIASCOS RIASCOS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICADO	760013105005 2021 00112 00

#### AUTO DE SUSTANCIACION No. 1688

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la señora EVELYN RIASCOS RIASCOS y el señor JOSE DAVID RIASCOS RIASCOS, allegan el registro de nacimiento con el que se prueba su condición de hijos del causante DIOMEDES RIASCOS RIASCOS y de la señora María Nilsen Riascos y constituyen apoderado judicial, quien solicita la terminación del proceso; en cuanto a la señora María Nilsen, no acreditó su condición de compañera del fallecido RIASCOS RIASCOS.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a EVELYN RIASCOS RIASCOS y JOSE DAVID RIASCOS RIASCOS como sucesores procesales del señor DIOMEDES RIASCOS RIASCOS y se reconocerá personería al abogado designado, por cumplirse las exigencias del artículo 76 del CGP.

En lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso, se requerirá a los sucesores procesales y su apoderado para que corrijan la petición, toda vez que la solicitud, debe atemperarse a lo dispuesto en la sección quinta, título único, capítulo II del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, por cuanto se encuentra debidamente trabada la litis entre las partes.

Conforme lo anterior se **DISPONE**:

1.-Tener a EVELYN RIASCOS RIASCOS y JOSE DAVID RIASCOS RIASCOS como sucesores procesales del señor DIOMEDES RIASCOS RIASCOS.

2.-Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Palacios Chaverra, identificado con la CC. 15517675 y con TP. 154977 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de los sucesores procesales EVELYN RIASCOS RIASCOS y JOSE DAVID

RIASCOS RIASCOS.

3.-Requerir a los sucesores y su apoderado judicial, adecúen su petición de terminación a lo dispuesto en el artículo 314, sección quinta, título único, capítulo II del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, por encontrarse debidamente trabada la litis entre las partes.

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 185 DEL 19 DE DICIEMBRE DE  
2023

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa5d23c565055add1ba16c3b031c4b42b0114bccd3009dd848f80301962a89e**

Documento generado en 18/12/2023 02:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**